MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA –AYACUCHO
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista 21 de Diciembre del 2018.

VISTO:

El Informe N° 436-2018-MDSJB/GIP, (14-Dic-2018), suscrito por el Ing. Ernesto P. Bautista Ayala - Gerente de Infraestructura Pública; Memorando Múltiple N° 56-2018-MDSJB-GM, (17-Dic-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal; Informes N°s 297 y 302-2018-MDSJB/GM-SGSLO, (18 y 20-Dic-2018), suscritos por el Ing. Vladimir Rojas Najarro - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe Técnico N° 444-2018-MDSJB/GIP, (20-Dic-2018), suscrito por el Ing. Ernesto P. Bautista Ayala - Gerente de Infraestructura Pública; Informe Legal N° 31-2018-MDSJB/GAJ, (18-Dic-2018), suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro - Gerente de Asesoría Jurídica; Memorando N° 372-2018-MDSJB-GM, (19-Dic-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal; Acta de Partes para Suspender el Plazo de Ejecución y Reinicio de la Obra, (21-Dic-2018); Informe N° 244-2018-MDSJB/GM, (21-Dic-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N°s 27680 y 30305 "Leyes de Reforma Constitucional", regula que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y normas conexas de derecho público;

Que, a través del Informe Técnico N° 444-2018-MDSJB/GIP, (20-Dic-2018), el Ing. Ernesto P. Bautista Ayala - Gerente de Infraestructura Pública, informa que se encuentra acreditado la paralización de la obra **"Mejoramiento de Redes de Agua y Desagüe en los jirones Mariano Bellido, 24 de Junio, La Mar, Munive, Madrid, Wari, Arica, Moore, Rioja, Pasaje 5 de Febrero, Pasaje S/N y Pasaje Túpac Amaru, del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho"**, a partir del 25 de octubre del 2018, al 23 de noviembre del 2018, por causas no atribuibles a las partes, cuyo evento es atribuible por la ausencia del jefe de supervisión, Ing. Mario Ochoa Janampa, al desempeñarse como Residente en la Obra en mención con código SNIP N° 263897 con extensión al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN, al haber omitido el tramite oportuno ante SEDA AYACUCHO, para el cambio y/o sustitución del jefe de supervisión; asimismo manifiesta ESTABLECER LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN , CON EFICACIA ANTICIPADA, con efectividad a partir del 25 de octubre del 2018 al 23 de octubre del 2018, de conformidad al estado de la realidad de los hechos y actuados que forman parte integrante del presente informe; del mismo modo recomienda informar a SEDA AYACUCHO, incumplimiento delas obligaciones esenciales del contrato de Supervisión N° 238-2018SEDA-AYACUCHO/G.G., por otra parte de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN, entre otros, al no haber comunicado oportunamente a LA ENTIDAD y SEDA AYACUCH, la ausencia del jefe de Supervisión Ing. Mario Ochoa Janampa, siendo consabido la aceptación de este último para formar parte del plantel técnico de profesionales ofrecidos por el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JUAN, en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 030-2018-SEDA AYACUCHO/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA;

Que, a razón del informe N° 207-2018-MDSJB/GM-SGSLO, (18-Dic-2018), el Abog. Edgard Cuenca Navarro - Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 31-2018-MDSJB/GAJ, (18-Dic-2018), manifiesta que el numeral 152.1 del artículo 152° del Reglamento establece que "El inicio del **plazo de ejecución de obra** comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.

- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156. (...)" (El subrayado es agregado).

Y que, en el caso de obras, la normativa de contrataciones del Estado establece que para dar inicio al periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo es necesario que se cumplan - de manera concurrente - las condiciones señaladas en el numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento. Si bien el inicio del plazo de ejecución de obra se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 152 del Reglamento; el contratista - en una decisión de su exclusiva responsabilidad - puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados , siempre que su ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno. Siendo ello así, en la medida, que el contratista - bajo su responsabilidad - puede optar por iniciar la ejecución de la obra, incluso antes de cumplirse todas las condiciones previstas en el artículo 152 del Reglamento, precisándose que por lo menos debe haberse cumplido con la entrega del terreno. Que, en ese sentido el inicio de labores del personal profesional clave se dará a partir del inicio de actividades propias de la ejecución de obra las que pueden darse incluso antes del cumplimento de todas las condiciones previstas en el artículo 152 del Reglamento. Consecuentemente, el periodo en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo se inicia al día siguiente de que se cumplen - de manera concurrente - las condiciones señaladas en el numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento, las mismas que "(...) deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...)". Que, al respecto a la suspensión, el Artículo 153° del Reglamento expresamente prevé:

"153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

153.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a

arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios".

Que, sobre ese este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas, y que en el caso concreto efectivamente la causal de paralización de la obra es porque se ha producido eventos no atribuibles a las partes; ya que justamente, los hechos obedecen a una situación de inexistencia del Supervisor de Obra, y que éste ha materializado su vínculo contractual no con la entidad (MDSJB) sino con SEDA Ayacucho, y el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la supervisión constituye acontecimiento ajenos a la voluntad y conminación de las partes (contratista y Entidad MDSJB). Consecuentemente, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe N° 297-2018-MDSJB/GM-SGSLO de fecha 18-12-18, procédase a la suspensión de ejecución del plazo de inicio de ejecución de la obra a efectos de evitar perjuicios a la entidad, teniendo en cuenta y debido al interés público que subyace a la ejecución de un proyecto de inversión. Así como, teniendo en consideración el costo beneficio en un probable conflicto de controversias a nivel arbitral. Por otro lado, relacionado al efecto retroactivo de los actos administrativos, el Art. 17° de la Ley N° 27444, prevé lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativa que tenga eficacia anticipada a su emisión solo si fuera más favorable a las administrados; y siempre que no lesione derechos fundamentales a interés de buena fe legalmente protegidos a terceras y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerte la eficacia del acto supuesto de hecha justificativo para su adopción; por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia la "Suspensión de plazo de ejecución de obra de la Obra: **"Mejoramiento de Redes de Agua y Desagüe en los jirones Mariano Bellido, 24 de Junio, La Mar, Munive, Madrid, Wari, Arica, Moore, Rioja, Pasaje 5 de Febrero, Pasaje S/N y Pasaje Túpac Amaru, del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho**"; y que no estando estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, la eficacia anticipada de los actos administrativos, puede remitirse a lo previsto en el artículo 17° de la Ley N° 27444. Consecuentemente, para efectos de la suspensión antes referida, puede materializarse el acto administrativo con eficacia anticipada, por los fundamentos razonables expuestos, y evitar perjuicio a la entidad;

Que, con Informe N° 302-2018-MDSJB/GM-SGSLO, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Ing. Vladimir Rojas Najarro - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su opinión favorable a la suspensión del plazo de ejecución de la obra ***"Mejoramiento de Redes de Agua y Desagüe en los jirones Mariano Bellido, 24 de Junio, La Mar, Munive, Madrid, Wari, Arica, Moore, Rioja, Pasaje 5 de Febrero, Pasaje S/N y Pasaje Túpac Amaru, del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho***", *bajo el siguiente detalle:*

- En amparo al Informe Legal N° 31-2018-MDSJB/GAJ, (18-Dic-2018), suspende el plazo de ejecución de obra del 25 de octubre del 2018 hasta el 24 de noviembre del 2018.
- En amparo al Informe Legal N° 31-2018-MDSJB/GAJ, (18-Dic-2018), emitir el acto resolutivo con eficacia anticipada de lo señalado en el considerando precedente.

Que, con Acta de Partes para Suspender el Plazo de Ejecución y Reinicio de la Obra, (21-Dic-2018), el Ing. Rodrigo I. Goméz Olivares; Ing. Vladimir Rojas Najarro - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. Ernesto P. Bautista Ayala - Gerente de Infraestructura Pública; Ing. Rober Icumina Pezo – Residente de Obra; y el Sr. Cesar Fredy Pisconta Salazar – Representante Común del Consorcio CPS MADRID, acuerdan "SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN" y establecer "REINICIO DE LA OBRA" **"Mejoramiento de Redes de Agua y**

Desagüe en los jirones Mariano Bellido, 24 de Junio, La Mar, Munive, Madrid, Wari, Arica, Moore, Rioja, Pasaje 5 de Febrero, Pasaje S/N y Pasaje Túpac Amaru, del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho", concordante con el artículo 153°, 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **CON EFICACIA ANTICIPADA**, conforme al numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General , aplicable supletoriamente a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-Ef, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF,se eleven los actuados al Titular de la Entidad a efectos de que se expida el acto administrativo ratificando y/o aprobando la:

- SUSPENSIÓN DE LA OBRA, con efectividad a partir del 25 de octubre del 2018 al 23 de noviembre del 2018.
- REINICIO DE LA OBRA, con efectividad a partir del 24 de noviembre del 2018.

Que, con Informe N° 244-2018-MDSJB/GM, (21-Dic-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco - Gerente Municipal, remite el Acta de Partes para Suspender el Plazo de Ejecución y Reinicio de la Obra, (21-Dic-2018) de la Obra **"Mejoramiento de Redes de Agua y Desagüe en los jirones Mariano Bellido, 24 de Junio, La Mar, Munive, Madrid, Wari, Arica, Moore, Rioja, Pasaje 5 de Febrero, Pasaje S/N y Pasaje Túpac Amaru, del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho**" para emitir acto resolutivo por corresponder;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, acorde a las atribuciones y facultades previstas en Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR,** el Acta de Acuerdo de Partes para la SUSPENSIÓN DE LA OBRA, **"MEJORAMIENTO DE REDES DE AGUA Y DESAGÜE EN LOS JIRONES MARIANO BELLIDO, 24 DE JUNIO, LA MAR, MUNIVE, MADRID, WARI, ARICA, MOORE, RIOJA, PASAJE 5 DE FEBRERO, PASAJE S/N Y PASAJE TÚPAC AMARU, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – HUAMANGA – AYACUCHO"**, con efectividad a partir del 25 de octubre del 2018 al 23 de noviembre del 2018, y el REINICIO DE LA OBRA, con efectividad a partir del 24 de noviembre del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Consorcio Ingenieros y al CONSORCIO CPS MADRID, con las formalidades prescritas por Ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Méd. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE